

DERECHO BANCARIO

El Tribunal Supremo refuerza los criterios de carga de la prueba en préstamos entre familiares (STS 5378/2025).

STS, Sección Segunda, de 27 de noviembre de 2025. STS 5378/2025; Rec: 2028/2023 Ponente: Excm. Sra. D^a Sandra María González de Lara Mingo.

Antecedentes – Tramitación e interposición del recurso de casación – Doctrina sobre la carga de la prueba de un incremento de patrimonio no justificada en el IRPF (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Akemi Munemura).

Antecedentes: “Los cónyuges don Romulo y doña Diana presentaron autoliquidaciones por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2013 a 2015 en la modalidad de tributación conjunta [...]. El 27 de mayo de 2017 se iniciaron actuaciones inspectoras de comprobación e investigación [...] tuvieron carácter general [...] del impuesto y periodos. El 22 de enero de 2018 se incoó [...] acta de disconformidad [...]. En el acta [...] [se] propuso regularizar, como ganancias de patrimonio no justificadas [...] abonos en las cuentas bancarias [...] y de [...] entidades, respecto de los cuales **no se había justificado que procedieran de rentas declaradas en su día, no sujetas o exentas del IRPF ni de la actividad de sociedades vinculadas.** Dentro del plazo [...] presentaron sus alegaciones [...]. El 19 de marzo de 2018 el Inspector Coordinador de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación de la AEAT en Asturias, sede Gijón, dictó el acuerdo de liquidación [...], **estimando parcialmente las alegaciones [...].** El 19 de marzo de 2018 [...] dictó un **acuerdo de imposición de sanción correspondiente al IRPF de los ejercicios [...] a cargo de don Romulo [...].** El importe total de las sanciones [fue de] 27.239,54 euros. El 7 de junio de 2018, [...] [se] dictó un **segundo acuerdo de imposición [...] a cargo de doña Diana.** El importe total de las sanciones [fue de] 12.920,26 euros. Contra el acuerdo de liquidación y los acuerdos de imposición de sanción [...] [se] interpuso las reclamaciones económico-administrativas [...] ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional del Principado de Asturias. El 29 de septiembre de 2021 [...] dictó resolución [...] **ESTIMA[ndo] EN PARTE la reclamación interpuesta [...] y DESESTIMAR las reclamaciones [...] frente a los acuerdos de imposición de sanción (nº NUM001 y NUM002) [...]. [...] interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la [...] resolución** que se tramitó [...] ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. La *ratio decidendi* [...] se contiene en el Fundamento de Derecho Quinto con el siguiente tenor literal: [...] «[...] se desvanece toda la fundamentación que pretende sostener la posición de los actores [...] que todos **los abonos en cuenta provenían del contrato de crédito del 6 de marzo de 2014.** [...] [E]l contrato es de fecha posterior a los abonos de 2013 [...], además [...] el importe [...] resulta superior al del crédito concedido, no pudiendo pretenderse una explicación tan simplista para que se considere el origen hasta el límite del crédito, y el resto, [...] el exceso una donación, cuando [...] el crédito se había suscrito a un plazo de diez años. [...] **no se justifica la relación de movimientos del crédito** con indicación de las cantidades dispuesta, y el disponible pendiente en cada fecha, a fin de poder establecer la necesaria concatenación entre el crédito dispuesto y los abonos que aparecen en las cuentas bancarias de los obligados y determinar con ello de forma indubitada le origen de los mismos. En los abonos rechazados, **no existe referencia al origen, ni menos que provenga de la transferencia de un tercero [...] ni se conoce cuál ha sido su motivo.**» [...] En el Fundamento Sexto concluye sobre las sanciones: «[...] la Administración Tributaria motiva y justifica debidamente el elemento culpabilístico [...].» La procuradora [...] en representación de don Romulo y Doña Diana [...] interpuso recurso de casación contra la [...] sentencia de 23 de diciembre de 2022. [Énfasis añadido]

Doctrina sobre la carga de la prueba de un incremento de patrimonio no justificada en el IRPF: “[...] Plantea la necesidad de interpretar si para desvirtuar la calificación de una

ganancia patrimonial como no justificada en los términos del **artículo 39 LIRPF es suficiente que el contribuyente pruebe el origen o fuente de los elementos patrimoniales** [...] de dónde proceden mediante la identificación del medio de transmisión de los bienes o derechos y de quién proceden mediante la identificación de la persona que los transmite, o, además es necesario que el contribuyente justifique por qué se transmiten acreditando el negocio jurídico por el que se transfiere la titularidad de los bienes y derechos que alteran la composición del patrimonio. [...] la doctrina [...] ha declarado que «[...] **la institución jurídica de los incrementos de patrimonio no justificados se establece en nuestro sistema impositivo como un elemento especial de cierre que trata de evitar que ciertas rentas ocultadas al Fisco escapen de tributación.** [...] [E]l art. 20.13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta [...] contemplaba dos supuestos [...]: Primero, las adquisiciones que se produzcan a título oneroso y cuya financiación no se corresponda con la renta y el patrimonio declarados por el sujeto pasivo: Segundo, los elementos patrimoniales o rendimientos ocultados en la declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio o de la Renta de las Personas Físicas.» [...] **el legislador aplica el mecanismo de la presunción “iuris tantum” para acreditar su existencia por parte de la Administración Tributaria, correspondiendo la carga de la prueba al sujeto pasivo del impuesto, no siendo suficiente realizar simples manifestaciones** cuya sola alegación suponga, a su vez, un desplazamiento hacia la Administración de la prueba [...], por el contrario, es aquél quien debe acreditar la realidad [...] en cuanto [...] la Administración tributaria [es] la favorecida por la presunción legal, extraída de un hecho base que es [...] la existencia de un incremento patrimonial que no se justifica con rentas declaradas. **[El] hecho base debe ser probado por la Administración por los medios ordinarios de prueba, sin que [...] exista presunción legal [...].** [...] [El] art. 90 del Reglamento de 1981 señala que «[...] cuando se produzcan adquisiciones a título oneroso cuya financiación no se corresponda con la renta y el patrimonio declarados [...] se estimará como incremento patrimonial del sujeto pasivo el valor del bien o derecho adquirido u ocultado» [...]. [...] [E]n relación con las ganancias y pérdidas patrimoniales [...] [se] h[a] declarado que: «[...] **El artículo 33, apartados 1 y 5, de la LIRPF exige justificar la existencia de un negocio jurídico para acreditar la alteración en la composición del patrimonio, base de una pérdida patrimonial.**» [...] [P]ara desvirtuar la calificación de una ganancia patrimonial como no justificada [...] **el contribuyente debe probar el origen o fuente de los elementos patrimoniales [...]. La sentencia de instancia acertadamente calificó como ganancia patrimonial no justificada los tres abonos identificados [...], que comprenden una pluralidad de abonos realizados en la cuenta bancaria NUM011 [...] porque no quedó acreditado quién los hizo ni en virtud de que negocio jurídico se transfirieron esos bienes.** [...] [C]onforme ordena el **artículo 93.1 LJCA**, [se] procede fijar la [...] **interpretación del apartado 1 del artículo 33 en relación con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.** Para desvirtuar la calificación de una ganancia patrimonial como no justificada [...] el contribuyente debe probar el origen o fuente de los elementos patrimoniales [...] (i) de dónde proceden mediante la identificación del medio de transmisión de los bienes o derechos, (ii) de quién proceden mediante la identificación de la persona que los transmite, y, (iii) por qué se transmiten acreditando el negocio jurídico por el que se transfiere la titularidad de los bienes y derechos que alteran la composición del patrimonio. [...]. [Énfasis añadido]. **F A L L O** Por todo lo expuesto [...] esta Sala ha decidido [:] 1.º **Fijar los criterios interpretativos sentados en el fundamento jurídico quinto [...].** 2.º **No haber lugar al recurso de casación interpuesto [...]** contra la sentencia dictada el 23 de diciembre de 2022 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, que desestimó el recurso contencioso-administrativo tramitado como procedimiento ordinario núm. 396/2011, que se confirma. 3.º **No hacer imposición de costas procesales de esta casación [...].**” [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
